

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-479

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1º.- Ordenar que **GLORIA MARIA REINOSO DE NAVIA**, pague en el término de cinco (5) días a GONZALO CRIOLLO HERNANDEZ. Las sumas de \$20.000.000.00 contenida en la escritura pública 184 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría Primera de Ibagué más los intereses de plazo causados entre el 7 de febrero y 7 de octubre de 2020 los moratorios desde su exigibilidad a la tasa máxima legal permitida: y \$29.600.000.00 contenidos en la escritura 750 del 11 de abril de 2019 de la Notaría Primera de Ibagué, más los intereses de plazo causados entre el 11 de abril y el 11 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios desde su exigibilidad hasta su cancelación total.

2º.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer al doctor JORGE WILSON RESTREPO GOMEZ como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-9924. Oficiase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez